



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

55



BUENOS AIRES, 7 DIC 2006

VISTO el Expediente N° S01:0308509/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica, por la cual la empresa FIRST DATA CORPORATION adquirirá en forma directa el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa EMECEI INVERSIONES S.A., el SETENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS POR



Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior

55



CIENTO (73,33%) de las acciones de la empresa INVERSORA RIOPLATENSE S.A., el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa ARGENSUR S.A. y el UNO CON OCHOCIENTOS ONCE MILESIMOS POR CIENTO (1,811%) de las acciones de la empresa ARGENCARD S.A.. Asimismo, en forma indirecta, la empresa FIRST DATA CORPORATION adquirirá, el VEINTISEIS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (26,67%) de la empresa INVERSORA RIOPLATENSE S.A., el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa ARGENCARD S.A., el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa POSNET S.A., el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa GESTION ELECTRONICA Y COMERCIALIZACION S.A., el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa PEGASO S.A., el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa ARGENCARD URUGUAY S.A. y el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa FUNDS AND ASSETS MANAGEMENT, LLC; así como una participación del DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (19,75%) en la empresa RED LINK S.A., acto que encuadra en el Artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

55



de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex - SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración notificada, por la cual la empresa FIRST DATA CORPORATION adquirirá en forma directa el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa EMECEI INVERSIONES S.A., el SETENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (73,33%) de las acciones de la empresa INVERSORA RIOPLATENSE S.A., el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa ARGENSUR S.A. y el UNO CON OCHOCIENTOS ONCE MILESIMOS POR CIENTO (1,811%) de las acciones de la empresa ARGENCARD S.A. y, en forma indirecta, el VEINTISEIS CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (26,67%) de la empresa INVERSORA RIOPLATENSE S.A., el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa ARGENCARD S.A., el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa POSNET S.A., el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa GESTION ELECTRONICA Y COMERCIALIZACION S.A., el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa PEGASO S.A., el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa ARGENCARD URUGUAY S.A. y el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la empresa FUNDS AND ASSETS MANAGEMENT, LLC; así como la participación del DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (19,75%) en la empresa RED LINK S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 4 de diciembre de 2006, que en DIEZ (10) hojas autenticadas se agregan como Anexo 1 a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCI N°

55

Lt. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

000

000



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ANEXO I

[Handwritten Signature]
 Dr. PABLO MANUEL BIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



55

Expte. N° S01:0308509/2006 (C. 589) MB/MO-VB
 DICTAMEN N° 579
 Buenos Aires, 4 DIC 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0308509/2006 (Conc. N° 589), caratulada "FIRST DATA CORPORATION, PORTINER S.A., GALAMIND S.A. y OTROS S/ NOTIFICACION ART. 8° Ley N° 25.156 (CONC. 0589)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

La Operación:

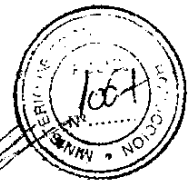
1. La operación de concentración económica notificada consiste en la toma de control por parte de FIRST DATA CORPORATION (en adelante "FDC") en forma directa de EMECEI INVERSIONES S.A. (en adelante "EMECEI"), INVERSORA RIOPLATENSE S.A. (en adelante "INVERSORA RIOPLATENSE") y ARGENSUR S.A. (en adelante "ARGENSUR"); y en forma indirecta de ARGENCARD S.A. (en adelante "ARGENCARD"), POSNET S.A. (en adelante "POSNET"), GESTION ELECTRONICA Y COMERCIALIZACION S.A. (en adelante "GESTION ELECTRONICA Y COMERCIALIZACION"), PEGASO S.A. (en adelante "PEGASO") y ARGENCARD URUGUAY S.A. (en adelante "ARGENCARD URUGUAY"), una sociedad uruguaya controlante a su vez de FUNDS AND ASSETS MANAGEMENT, LLC, una compañía constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York; así como una participación en RED LINK S.A. (en adelante "RED LINK").
2. En detalle, FDC adquirirá en forma directa el 100% de las acciones de EMECEI, el 73,33% de las acciones de INVERSORA RIOPLATENSE, el 100% de las acciones de ARGENSUR y el 1,811% de las acciones de ARGENCARD. Asimismo, en forma indirecta, FDC adquirirá, el 26,67% de INVERSORA RIOPLATENSE, el 100% de las acciones de ARGENCARD, el 100% de las acciones de POSNET, el 100% de las



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ANEXO 1



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LEYDADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

55

acciones de GESTION ELECTRONICA Y COMERCIALIZACION, el 100% de las acciones de PEGASO, el 100% de las acciones de ARGENCARD URUGUAY y el 100% de las acciones de FUNDS AND ASSETS MANAGEMENT, LLC; así como una participación del 19,75% en RED LINK.

3. La presente operación se instrumentó a través del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre las partes Notificantes con fecha 17 de agosto de 2006 (fs. 348/594).

La actividad de las partes:

a) La compradora

4. FDC es una sociedad constituida en Delaware, Estados Unidos de América, que no realiza actividades comerciales en la República Argentina. El único accionista que posee mas del 5% es CAPITAL RESEARCH AND MANAGEMENT COMPANY, que posee el 5,7% de las acciones. En las jurisdicciones en las que opera FDC tiene como actividades principales los servicios de pago, servicios a comercios y servicios a emisores de tarjetas de crédito. En cuanto al segmento de emisión de tarjetas de crédito, FDC provee servicios de procesamiento de tarjetas de crédito, débito y marca privada, tarjetas inteligentes y débitos a través de la red. Adicionalmente, el servicio incluye el mantenimiento de la cuenta, la autorización de la transacción, la generación, impresión y envío del estado de cuenta, el grabado en relieve de la tarjeta, y servicios de gestión de riesgo y prevención de fraudes.
5. WESTERN UNION FINANCIAL SERVICES ARGENTINA S.R.L (en adelante "WESTERN UNION") era la única subsidiaria de FDC en la República Argentina, ya que, conforme fuera informado por las partes notificantes a fs. 971/981, con fecha 29 de septiembre de 2006, FDC anunció por medio de un comunicado de prensa, que escindió el 100% de las acciones de WESTERN UNION. Como consecuencia de esto, tanto FDC como WESTERN UNION serán empresas independientes y tendrán una participación pública, directorios y administración separados. Al respecto cabe señalar que FDC no tendrá en el futuro empresas controladas en la República Argentina, con excepción de la adquisición que aquí se notifica. Sin perjuicio de ello, se informa que WESTERN UNION tiene como actividad principal cubrir las necesidades de envío y

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO 1

55



[Signature]
Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

recepción de dinero de carácter particular. Sus accionistas son: (i) WESTERN UNION PROCESSING LTD (95%), sociedad constituida conforme las leyes de la República de Irlanda; y (ii) WESTERN UNION FINANCIAL SERVICES GMBH (5%), sociedad constituida conforme las Leyes de la República de Austria.

b) Los vendedores

6. EMECEI es una sociedad holding debidamente organizada y regularmente constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en la República Argentina, cuya actividad principal es la de inversión.
7. El vendedor de EMECEI es PORTINER S.A. y sus accionistas son los siguientes: (i) CREDIT CARD AMERICAS LLC (12%); y (ii) CREDIT CARD TRANSACTIONS LLC (88%).
8. INVERSORA RIOPLATENSE es una sociedad holding debidamente organizada y regularmente constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en la República Argentina, cuya actividad principal es la de inversión.
9. Los accionistas de INVERSORA RIOPLATENSE son los siguientes: (i) Néstor Claudio Porcel (1,66%); (ii) Zulema Lydia Ibarbia (1,66%); (iii) Beatriz Virginia Porcel De Rodriguez (1,66%); (iv) Manuel Ramón Rodriguez (1,66%); (v) Luis Fernando Posse (33,33%); y (vi) GALAMIND S.A. (33,33%), cuyos accionistas son: (i) Alejandro E. Laurence (91%); y (ii) Diego Licio (9%).
10. ARGENSUR, al igual que las dos anteriores, es una sociedad holding debidamente organizada y regularmente constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en la República Argentina, cuya actividad principal es la de inversión.
11. Los accionistas de ARGENSUR son los siguientes: (i) Zulema Lydia Ibarbia (25%); (ii) Néstor Claudio Porcel (25%); (iii) Beatriz Virginia Porcel De Rodriguez (25%); y (iv) Manuel Ramón Rodriguez (25%).

c) Las compradas

12. ARGENCARD es una sociedad anónima debidamente organizada y regularmente constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en la

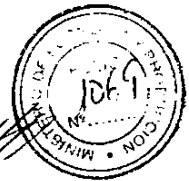
[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

55



Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



República Argentina, que se dedica a administrar un sistema "abierto"¹ de tarjetas de crédito y débito.

13. A su vez brinda una serie de servicios de procesamiento a los emisores de tarjetas y a las entidades pagadoras de los comercios, que incluyen la autorización de las operaciones, la prevención de fraudes, el procesamiento de los resúmenes de cuenta mensuales, grabado de tarjetas y mantenimiento de la base de datos de clientes. Además, ARGENCARD ofrece servicios de atención a clientes a través de un moderno centro de atención de llamadas telefónicas, y otros servicios auxiliares como la administración de programas de fidelidad, calificación del comportamiento y gestión de recupero de mora.
14. Los accionistas mayoritarios de ARGENCARD son: (i) EMECEI (56,04%); (ii) INVERSORA RIOPLATENSE (10,69%); y (iii) ARGENSUR (31,45%).
15. ARGENCARD tiene participación accionaria en las siguientes sociedades: (i) PEGASO (25%²), sociedad anónima regularmente constituida conforme las leyes de la República Argentina que tiene por objeto la realización de actividades de índole editorial; sin embargo, las mismas fueron discontinuadas durante el año 2003 y desde ese momento la sociedad no registra actividad; (ii) POSNET (99,89%³), sociedad anónima regularmente constituida conforme las Leyes de la República Argentina que se dedica a ofrecer servicios de captura de transacciones de los establecimientos comerciales que, a través de terminales electrónicas (P.O.S.), les permiten a éstos realizar en forma electrónica operaciones con los distintos sistemas con tarjetas de crédito y débito a los cuales se encuentran adheridos. Adicionalmente, a través de las mencionadas terminales electrónicas, se ofrece en algunos casos la posibilidad de realizar validación en forma electrónica de recetas de medicamentos u otras operaciones similares para

¹ En nuestro país los sistemas de tarjetas de crédito y débito se agrupan habitualmente en dos categorías: "cerrados" y "abiertos". Los denominados sistemas "cerrados" se caracterizan por la existencia de un único ente que asume y realiza las principales tareas: (i) emisión de tarjetas y toma del riesgo crediticio derivado de su utilización; (ii) adhesión de establecimientos y pago de las transacciones realizadas con las tarjetas de la marca; y (iii) administración, publicidad y promoción del sistema. El caso típico de un sistema cerrado de multipropósito es el de Diners y American Express, aunque esta última ha modificado parcialmente su estrategia y también ha autorizado a algunas entidades financieras a emitir tarjetas de esa marca, operando en ese caso como un sistema "abierto". Por contraposición, los sistemas "abiertos" son aquellos donde las tareas son efectuadas principalmente por tres sujetos: (i) un banco emisor, responsable de la emisión de tarjetas y pago de los consumos realizados con ellas, asumiendo el correspondiente riesgo crediticio; (ii) un banco pagador, encargado de adherir establecimientos y hacer efectivo el pago de los cupones presentados al cobro por ellos; y (iii) un administrador, quien se hace cargo de organizar el funcionamiento del sistema y el procesamiento de las operaciones. El mayor sistema abierto del país es el administrado por Visa Argentina S.A.

² El 75% restante esta en poder de EMECEI, ARGENSUR E RIOPLATENSE.

³ El 0,11% restante esta en poder de EMECEI.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ANEXO 1



55

[Handwritten signature]
 Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

ciertas obras sociales adheridas, como también la recarga de pulsos telefónicos para empresas de telefonía celular. Finalmente, POSNET ofrece servicios de ruteo (switching) de transacciones a emisores o administradores de tarjetas de crédito y débito; (iii) RED LINK (19,75%), sociedad anónima regularmente constituida conforme las leyes de la República Argentina, cuya actividad incluye la administración y organización de una red de cajeros automáticos y equipos similares y demás actividades relacionadas con el procesamiento de información y datos; (iv) GESTION ELECTRONICA Y COMERCIALIZACION (90%⁴), sociedad anónima, al igual que las anteriores, debidamente constituida conforme las Leyes de nuestro país, que por haber sido recientemente creada no ha tenido actividad. En el futuro, desarrollará actividades de distribución de recarga en forma electrónica de pulsos para empresas de telefonía celular; (v) ARGENCARD URUGUAY⁵ (100%), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay que se dedica a la administración, manejo y operación del Sistema Argencard en Uruguay.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO.

- 16. Las empresas presentantes han dado cumplimiento en tiempo y forma a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
- 17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.

⁴ El 10% restante está en poder de POSNET.

⁵ FUND AND ASSETS MANAGEMENT, LLC es subsidiaria de ARGENCARD URUGUAY quien posee el 100% del capital social de la misma.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



55

Dr. PABLO MANUEL MAZ PEREZ
SECRETARIO LEYADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

19. El día 18 de agosto de 2006 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia (fs. 2/178).
20. Atento a que la presentación efectuada no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, con fecha 30 de agosto de 2006, se hace saber a las Notificantes que no se dará trámite a la presentación mencionada ni comenzará a correr el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia (fs. 907/913).
21. Con fecha 30 de agosto de 2006 las partes intervinientes formalizan una presentación adecuando la presentación del día 18 de agosto de 2006 a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (fs. 914/930).
22. Luego de analizar la información suministrada, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las partes con fechas 4 y 5 de septiembre de 2006, quedando suspendido, en consecuencia, el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 (fs. 932/936).
23. Con fecha 5 de septiembre de 2006 las partes notificantes presentaron la contestación al requerimiento antes mencionado (fs. 937/938), la cual fue nuevamente observada por esta Comisión Nacional con fecha 11 de septiembre de 2006 (fs. 939/940).
24. El día 19 de septiembre de 2006 las partes intervinientes hicieron efectiva una presentación en cumplimiento a lo ordenado a fs. 939/940 (fs. 947/950).
25. Mediante presentación espontánea formalizada con fecha 22 de septiembre de 2006 las partes notificantes adjuntaron la traducción pública del comunicado de prensa de FDC en el cual se anuncia la fecha de registro para la escisión de WESTERN UNION (953/962).
26. Analizada que fuera la información suministrada por las empresas notificantes con fecha 19 de septiembre de 2006, esta Comisión Nacional entendió que la misma no satisfacía aún los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones con fecha 27 de septiembre de 2006 (fs. 964/965).
27. Mediante presentación formalizada con fecha 10 de octubre de 2006 las partes intervinientes contestaron el requerimiento formulado a fs. 964/965 (fs. 971/973), el cual fue nuevamente observado por esta Comisión Nacional con fecha 19 de octubre de 2006 (fs. 983).



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ANEXO I



55

Dr. PABLO MAGUÉL LAZ PEKEZ
 SECRETARIO LEYADO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

28. En la misma presentación las partes notificantes adjuntaron copia del comunicado de prensa de fecha 29 de septiembre de 2006 por medio del cual FDC anunció que completó la distribución de las acciones de WESTERN UNION a los accionistas de FDC (974/981).
29. Mediante presentaciones espontáneas formalizadas con fechas 13 y 18 de octubre de 2006 las partes adjuntaron copia del Formulario 8-K presentado el día 5 de octubre de 2006 ante el *Securities And Exchange Commission* de los Estados Unidos de América, en el cual se dejó expresamente sentado que FDC completó la distribución de las acciones de WESTERN UNION a los accionistas de FDC (fs. 987/1023).
30. El día 23 de octubre de 2006 las partes intervinientes contestaron el requerimiento formulado por esta Comisión Nacional a fs. 983 (fs. 1030/1032).
31. Analizada que fuera la información suministrada por las empresas notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la misma seguía sin satisfacer los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones con fecha 13 de noviembre de 2006 (fs. 1034).
32. Finalmente mediante presentaciones formalizadas los días 14 y 16 de noviembre de 2006 las partes notificantes completaron satisfactoriamente el Formulario F1 de Notificación, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la LDC y pasando las actuaciones a resolver (fs. 1039/1046).

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

33. Como fuera mencionado anteriormente, mediante la operación de concentración económica que se notifica, FDC adquirirá en forma directa el 100% de las acciones de EMECEI, el 73,33% de las acciones de INVERSORA RIOPLATENSE, el 100% de las acciones de ARGENSUR y el 1,811% de las acciones de ARGENCARD. Asimismo, en forma indirecta, FDC adquirirá, el 26,67% de INVERSORA RIOPLATENSE., el 100% de las acciones de ARGENCARD, el 100% de las acciones de POSNET, el 100% de las acciones de GESTION ELECTRONICA Y COMERCIALIZACION, el 100% de las acciones de PEGASO, el 100% de las acciones de ARGENCARD URUGUAY y el 100% de las acciones de FUNDS AND ASSETS MANAGEMENT, LLC; así como una

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ANEXO I



55

[Handwritten Signature]
 Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LEYADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

participación del 19,75% en RED LINK.

34. De esta manera, al no ser RED LINK una empresa involucrada⁶ no será tenida en cuenta en el análisis de los efectos de la operación sobre la competencia.
35. Como se ha señalado, la empresa FDC es una sociedad constituida en los Estados Unidos de América que no realiza actividades comerciales en la República Argentina, sino que solamente lo hizo a través de su subsidiaria WESTERN UNION hasta el 29 de septiembre del corriente año, en que FDC culminó de repartir las acciones de dicha empresa. WESTERN UNION tiene como actividad principal el servicio de transferencia de dinero.
36. Por su parte, dentro de las vendedoras, ARGENCARD es administradora de un sistema abierto de tarjetas de crédito y débito; POSNET ofrece servicios de captura de transacciones de los establecimientos comerciales; PEGASO tiene por objeto la realización de actividades de índole editorial; y, GESTIÓN ELECTRÓNICA Y COMERCIALIZACIÓN, en la actualidad sin actividad, desarrollará actividades de distribución de recarga de forma electrónica de pulsos para empresas de telefonía celular. Adicionalmente, se venden dos sociedades que operan en Uruguay y en Estados Unidos, ARGENCARD URUGUAY y FUNDS AND ASSETS MANAGEMENT LLC, respectivamente.
37. Así, la presente operación de concentración económica no presenta relaciones de tipo horizontal.
38. Con respecto a las relaciones de tipo vertical, se analizó su posible existencia por medio de la infraestructura de red utilizada por WESTERN UNION, ARGENCARD Y POSNET, para ofrecer sus respectivos servicios.
39. En relación a WESTERN UNION, la empresa opera mediante la red de telefonía pública, internet o vínculos dedicados, dependiendo del tipo de agente. Acorde a lo informado, los enlaces son contratados por WESTERN UNION a las distintas prestadoras de telecomunicaciones. Estas últimas son COMSAT, Telecom, Telefónica de Argentina,

⁶ Ver fs. 972 del expediente.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ANEXO 1



55

[Handwritten signature]
 Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Impsat y Telmex.

40. Por su parte, POSNET opera a través de la red de telefonía pública o a través de enlaces directos en algunas provincias, los cuales son contratados a distintas prestadoras de telecomunicaciones. Las principales empresas de telecomunicaciones a las que POSNET les demanda enlaces son COMSAT, Telecom, Telefónica de Argentina, Impsat y Telmex.
41. En cuanto a ARGENCARD, para la prestación de sus servicios de procesamiento, cuenta en algunos casos con enlaces directos con algunas entidades financieras que utilizan esos servicios. Una parte de esos enlaces son contratados por las entidades financieras y otras por ARGENCARD, a las prestadoras de telecomunicaciones. Las principales empresas de telecomunicaciones a las que ARGENCARD les demanda enlaces y servicios de transmisión de datos son nuevamente COMSAT, Telecom, Telefónica de Argentina, Impsat y Telmex.
42. De esta manera, en virtud de que las actividades desarrolladas por WESTERN UNION y las vendedoras no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado que no afectará directamente las participaciones de mercado.
43. Adicionalmente, considerando que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas notificantes, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, tampoco se verán modificadas las condiciones de competencia potencial.
44. En conclusión, no se advierten elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

ANEXO 1



55

[Signature]
 Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

45. Del Contrato de Compraventa de Acciones acompañado a fs. 348/594 celebrado con fecha 17 de agosto de 2006 por las partes Notificantes, no se advierte la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES.

46. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

47. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica por la cual FIRST DATA CORPORATION adquirirá en forma directa el 100% de las acciones de EMECEI INVERSIONES S.A., el 73,33% de las acciones de INVERSORA RIOPLATENSE S.A., el 100% de las acciones de ARGENSUR S.A. y el 1,811% de las acciones de ARGENCARD S.A.. Asimismo, en forma indirecta, FIRST DATA CORPORATION adquirirá, el 26,67% de INVERSORA RIOPLATENSE S.A., el 100% de las acciones de ARGENCARD S.A., el 100% de las acciones de POSNET S.A., el 100% de las acciones de GESTION ELECTRONICA Y COMERCIALIZACION S.A., el 100% de las acciones de PEGASO S.A., el 100% de las acciones de ARGENCARD URUGUAY S.A. y el 100% de las acciones de FUNDS AND ASSETS MANAGEMENT, LLC; así como una participación del 19,75% en RED LINK S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

[Signature]
 DIEGO PABLO POVEDA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 Lic. JOSÉ A. SBATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 NOTA DE SECRETARÍA: El vocal Mauricio BUTERA no emite opinión por encontrarse ausente con aviso. Conste.

[Signature]
 Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA